



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de
Recursos Humanos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, SOBRE LAS CONDICIONES DE AUTORIZACIÓN Y TÉRMINOS DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS EXPERTAS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID QUE IMPARTAN ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS EN EL ÁMBITO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.



FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/ Órgano proponente	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES. DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.	Fecha	ABRIL DE 2026
Título de la norma	Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, sobre las condiciones de autorización y los términos de la contratación de personas expertas en los centros educativos de la Comunidad de Madrid que impartan enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Formación Profesional.		
Memoria	Extendida	Ejecutiva	<input checked="" type="checkbox"/>
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Condiciones de autorización y términos de la contratación de personas expertas de sector productivo y expertos sénior de empresas en los centros educativos de la Comunidad de Madrid que impartan enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Formación Profesional.		
Objetivos que se persiguen	Se pretenden los siguientes fines y objetivos: <ul style="list-style-type: none">• Desarrollar los artículos 170 y 171 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, estableciendo un marco normativo para la contratación personas expertas del sector productivo y expertos sénior de empresa en los centros educativos de la Comunidad de Madrid que impartan enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Formación Profesional.• Proporcionar a un marco jurídico adecuado en la Comunidad de Madrid, que permita la contratación de las personas expertas en el sector productivo y expertos sénior de empresas, para poder prestar sus servicios en los centros educativos no universitarios de la Comunidad de Madrid que impartan ofertas de Formación Profesional en Grado D (Ciclo formativo de grado básico, grado medio o grado superior) y Grado E (Curso de especialización, de grado medio o grado superior).• Dotar al sistema de formación profesional de nuevas formas de contratación que permitan una mayor		



	<p>flexibilidad con el fin de mejorar la calidad y las necesidades de la formación del alumnado y permitir la actualización de los currículos y su conexión con la realidad laboral.</p> <ul style="list-style-type: none">• Transferir a los alumnos de los centros educativos y al equipo docente su experiencia y conocimientos como expertos del sector profesional al que pertenezcan.
--	---

Principales alternativas consideradas	<p>Abordar la redacción de un decreto es la mejor alternativa en base a la previsión de las directrices de técnica normativa. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la contratación de las personas expertas en el sector productivo en los centros educativos no universitarios de la Comunidad de Madrid que impartan ofertas de Formación Profesional en Grado D (Ciclo formativo de grado básico, grado medio o grado superior) y Grado E (Curso de especialización, de grado medio o grado superior).</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto
Estructura de la norma	<p>El presente proyecto de decreto incluye un preámbulo, 4 capítulos que contienen 12 artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales:</p> <p>Los Capítulos tienen el siguiente contenido:</p> <ul style="list-style-type: none">- Capítulo I: Disposiciones Generales. Artículos 1 a 3.- Capítulo II: Requisitos y régimen de compatibilidades. Artículos 4 y 5.- Capítulo III: Procedimiento de selección y contratación. Artículos 6 y 7.- Capítulo IV: Condiciones laborales. Artículos 8 a 12.- Disposición derogatoria única. Derogación normativa- Disposición final primera. Habilitación normativa.- Disposición final segunda. Entrada en vigor.
Informes a los que se somete el proyecto	<p>Se someterá a los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.



	<ul style="list-style-type: none">-Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia, y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.-Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.-Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización.-Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.-Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.-Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.-Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.-Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local-Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería Medio Ambiente, Agricultura e Interior.-Informe preceptivo de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.-Informe preceptivo de la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.-Informe complementario de la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.- Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.-Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.
Trámite de participación: consulta pública/ audiencia e información pública	Se cumple con los trámites de audiencia e información públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y los artículos 4.2.d), y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, reduciéndose los plazos del trámite de audiencia a un plazo de siete días hábiles, como consecuencia de la tramitación urgente de este presente proyecto de decreto conforme al artículo 11.3.b) , omitiéndose



	el trámite de consulta pública previa, en los términos establecidos por el artículo 27.2.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	<p>De acuerdo con el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, le corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica estatal en materia de enseñanza. Por otro lado, considerando el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, le corresponde al Consejo de Gobierno el desarrollo reglamentario en todos los casos en que la potestad reglamentaria no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.</p> <p>Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.a) del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos de esta consejería la formulación del presente proyecto de decreto.</p>	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	No se generan efectos relevantes sobre la economía en general.
	En relación con la competencia.	La norma no tiene efectos ✖ significativos sobre la competencia. La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: No afecta a las cargas administrativas. ✖
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma - Afecta a los presupuestos de la	Implica un gasto. ✖ Implica un ingreso. No implica gasto presupuestario.



	Comunidad de Madrid. ✖ - Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	
Impactos sociales	Impacto de género	Negativo Nulo: ✖ Positivo
	Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia	Negativo Nulo: ✖ Positivo
Otras impactos o consideraciones	<p>Por Orden 2033/2025, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, se ha acordado la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las condiciones de autorización y términos de la contratación de personas expertas en los centros educativos de la Comunidad de Madrid que impartan enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Formación Profesional.</p> <p>Así mismo, al afectar la norma propuesta, a condiciones de trabajo, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 34 y siguientes del TREBEP, se ha elevado para su consulta a mesa técnica de la sectorial de personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid.</p>	

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

INTRODUCCION

El artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece la obligación de elaborar una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) de carácter ejecutivo cuando el centro directivo competente determine que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro de naturaleza análoga que resulten apreciables, o cuando dichos impactos no alcancen un umbral de significación.

En la presente MAIN se detallan varios de los supuestos previstos, concretándose la inexistencia de impactos económicos y sociales y, respecto del resto de ámbitos contemplados, la consideración de que los impactos identificados no revisten carácter significativo.

a) Identificación clara de los fines, objetivos perseguidos, oportunidad y legalidad de la norma.

1. Fines y objetivos.

El presente decreto tiene por objeto establecer las condiciones de autorización y términos de la contratación de personas expertas en los centros educativos de la Comunidad de Madrid que impartan enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Formación Profesional. En particular, se pretenden los siguientes fines y objetivos:

- Desarrollar los artículos 170 y 171 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, estableciendo un marco normativo para la contratación de personas expertas del sector productivo y expertos sénior de empresa en los centros educativos de la Comunidad de Madrid que impartan enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Formación Profesional.
- Proporcionar a un marco jurídico adecuado en la Comunidad de Madrid, que permita la contratación de las personas expertas en el sector productivo y expertos sénior de empresas, para poder prestar sus servicios en los centros educativos no universitarios de la Comunidad de Madrid que impartan ofertas de Formación Profesional en Grado D (Ciclo formativo de grado básico, grado medio o grado superior) y Grado E (Curso de especialización, de grado medio o grado superior).
- Dotar al sistema de formación profesional de nuevas formas de contratación que permitan una mayor flexibilidad con el fin de mejorar la calidad y las necesidades de la formación del alumnado y permitir la actualización de los currículos y su conexión con la realidad laboral.

- Cubrir las necesidades de formación en las ofertas de formación profesional, así como aquellas que garanticen el dominio de procesos específicos del sector productivo.

2. Oportunidad y legalidad.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, establece, en su título V, capítulo II, en el art. 88 la posibilidad de que se integren en la impartición de las enseñanzas de formación profesional nuevos perfiles de colaboradores como las personas expertas de sector productivo y expertos sénior de empresa, según lo establecido en el art. 89.1 de la precitada Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo. Estas nuevas figuras de expertos sustituyen, en el ámbito de la Formación Profesional, a la de profesor especialista que se recogía en la anterior Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y en el Decreto 154/2001, de 20 de septiembre, por el que se regulan los regímenes de contratación de profesores especialistas, quedando limitada su figura al ámbito de las enseñanzas artísticas (música, danza, arte dramático, artes plásticas y diseño, conservación y restauración de bienes culturales), las enseñanzas de idiomas, y las enseñanzas deportivas según lo contemplado en los artículos 96, 97 y 98 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación respectivamente.

En desarrollo de la mencionada Ley Orgánica se dicta el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la Ordenación del Sistema de Formación Profesional. Este Real Decreto en sus artículos 165 apartado 6, 170 y 171 regula las figuras del experto en el sector productivo y el experto sénior de empresa, respectivamente, instando a las administraciones educativas a determinar las condiciones de autorización y los términos de la contratación.

Con este régimen jurídico y ante la imposibilidad de aplicar el Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral al Servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid (2025-2028) de la Comunidad de Madrid, en materia de contratación y



retribuciones por no existir la categoría profesional de experto en el mismo ni una categoría asimilable, se hace necesario desarrollar lo dispuesto en los artículos 170 y 171 del precitado Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, estableciendo el marco normativo para la contratación de personas expertas para que presten sus servicios en los centros educativos no universitarios de la Comunidad de Madrid que impartan ofertas de Formación Profesional en Grado D (Ciclo formativo de grado básico, grado medio o grado superior) y Grado E (Curso de especialización, de grado medio o grado superior).

Así pues, este colectivo se regirá en materia derechos, obligaciones y condiciones de trabajo y empleo, por lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; y por el resto de las disposiciones legales de carácter básico que sean de aplicación en relación con el personal laboral de las Administraciones Públicas.

En lo no previsto en dichos textos legales, se aplicarán iguales condiciones de trabajo y empleo, en todo lo que sea compatible con la naturaleza jurídica de su vínculo, a las que rijan respecto del personal funcionario docente no universitario al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo que en todo caso se pueda establecer a través de la negociación colectiva.

En todo caso, se entenderá que no es compatible con la naturaleza de su vínculo, la previsión establecida en el artículo 14.2.2 del Acuerdo de 10 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 24 de marzo de 2023, de la Mesa Sectorial de Negociación del personal docente no universitario, sobre composición, ordenación, funcionamiento y selección de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid o en cualquiera que lo sustituya en los mismos términos.

Este decreto, como se ha señalado, será de aplicación al ámbito de la formación profesional, pudiendo contratarse a expertos para la cobertura de cualquiera de los módulos que integran los títulos de estas enseñanzas.



3. Contenido del proyecto de decreto

3.1 Estructura del proyecto de decreto

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, cuatro capítulos integrados por doce artículos, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y un anexo. El contenido del proyecto de decreto versa:

Capítulo I: Disposiciones Generales:

- Artículo 1: Objeto
- Artículo 2: Ámbito de aplicación
- Artículo 3: Circunstancias que justifican la contratación de expertos

Capítulo II: Requisitos y régimen de compatibilidades

- Artículo 4: Requisitos de los aspirantes
- Artículo 5: Régimen de incompatibilidades

Capítulo III: Procedimiento de selección y contratación

- Artículo 6: Procedimiento de selección de personas expertas
- Artículo 7: Contratación de personas expertas del sector productivo y expertas senior de empresa

Capítulo IV: Condiciones laborales

- Artículo 8: Retribuciones
- Artículo 9: Funciones
- Artículo 10: Derechos y deberes.
- Artículo 11: Participación de los órganos del centro
- Artículo 12: Extinción de la relación laboral

Disposición Derogatoria Única: deroga Decreto 154/2001, de 20 de septiembre

Disposición Final 1: Habilitación para el desarrollo.

Disposición Final 2: Entrada en vigor

La presente propuesta de decreto se dicta con una vigencia indefinida, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

3.2 Novedades que se introducen en relación con la regulación actual.

No existe ningún marco normativo anterior que regule la contratación de las personas expertas del sector productivo y sénior de empresa, el antecedente anterior es el Decreto 154/2001, de 20 de septiembre, por el que se regulaban los regímenes de contratación de profesores especialistas, no obstante, su contratación se realizaba en régimen administrativo y no laboral como establece el presente decreto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 170 y 171 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

b) Adecuación a los principios de buena regulación.

De acuerdo con el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, *“en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia”*.

1. Principios de necesidad y eficacia.

De acuerdo con el artículo 129.2 de la Ley 39/2015 y con el artículo 2.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, *“en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la*



iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”.

Así, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, este decreto se fundamenta en la necesaria regulación del régimen de contratación de las personas expertas de Madrid, dado que la normativa estatal en la materia dispone que la Administración competente determinará las condiciones de autorización y términos de la contratación. Esta regulación sólo puede adoptarse mediante un decreto del Consejo de Gobierno como órgano que ostenta la competencia reglamentaria originaria. Asimismo, con esta norma se persigue dar cumplimiento a la obligación prevista en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, relativa a los fines del sistema educativo, entre los que se incluye la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

2. Principio de proporcionalidad.

De acuerdo con el artículo 129.3 de la Ley 39/2015 y con el artículo 2.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, *“en virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”.*

A la vista de este principio, se observa que el proyecto de decreto contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad expuesta, pues su contenido se ajusta a lo referido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación y al artículo 170 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

3. Principio de seguridad jurídica.

De acuerdo con el artículo 129.4 de la Ley 39/2015 y con el artículo 2.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, *“a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la*



iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas". De acuerdo con este principio, el proyecto de decreto genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro, que arroja certidumbre y se incardina, de manera coherente, en el ordenamiento jurídico.

4. Principio de transparencia.

De acuerdo con el artículo 129.5 de la Ley 39/2015 y con el artículo 2.6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, *"en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas"*.

Se ha dado cumplimiento a este principio, al haberse garantizado en la tramitación del decreto el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos generados a lo largo de su tramitación, y en especial con los trámites de audiencia e información pública que se realizarán según lo dispuesto en el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que los plazos previstos para la realización de los trámites del procedimiento de elaboración de disposiciones normativas se reducirán a la mitad., a través del Portal de Transparencia, que ha posibilitado que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.6 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y los artículos 16 y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.



5. Principio de eficiencia.

De acuerdo con el artículo 129.6 de la Ley 39/2015 y con el artículo 2.7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, *“en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”*.

Se ha dado cumplimiento a este principio, puesto que su aprobación no supone cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos en general, ni a los profesores y centros educativos públicos de enseñanzas no universitarias en particular.

c) Identificación del título competencial prevalente.

De acuerdo con el artículo 22.1.g) de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, le corresponde al Gobierno de la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad reglamentaria.

A su vez, en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía, se establece que *“corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía”*.

La Comunidad de Madrid, al amparo del precitado artículo, es competente en materia de educación no universitaria y le corresponde, por tanto, establecer las normas que, respetando las competencias estatales, desarrollen los aspectos que han de ser de aplicación en su ámbito territorial.

En concreto, en virtud del artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que prevé las competencias del Consejo de Gobierno, le corresponde a éste, entre otras, *“aprobar mediante decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las Leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros”*, que deberá ser firmado y se deberá ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, según el artículo 9.d) de la citada ley autonómica, por la Presidenta de la Comunidad de Madrid.

El artículo 21.a) del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno establece como competencias de la Dirección General de Recursos Humanos, *La propuesta a los órganos competentes de la regulación relativa al régimen jurídico del personal docente en el ámbito de sus competencias, así como la ejecución de la política del personal docente, la programación de las necesidades del mismo, así como la distribución, seguimiento y control del cupo del profesorado.*

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21. h) e i) del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, antes citado, le corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos, entre otras, la competencias relativas a *“ La programación de las necesidades de personal no docente y personal laboral adscrito a los centros docentes así como la tramitación y resolución de los procedimientos de gestión del personal no docente y personal laboral adscrito a los centros docentes, incluyendo los relativos a provisión, movilidad, traslado y concesión de prestaciones sociales.”*.

Por consiguiente, en lo concerniente a los centros educativos públicos, compete a la Dirección General de Recursos Humanos la formulación del nuevo decreto por el que se regulan las condiciones de autorización y términos de la contratación de personas expertas, del sector productivo y sénior de empresa, lo que implica determinar el

sistema de provisión y contratación, las retribuciones a percibir, las funciones a desarrollar, los derechos y obligaciones, así como las formas de extinción del contrato.

Finalmente, afectando también el ámbito de aplicación a los centros de educación concertada y privados que imparten Formación Profesional en la Comunidad de Madrid, han sido incorporadas al texto del proyecto de decreto las observaciones realizadas por la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 13 del mencionado Decreto 248/2023, de 11 de octubre.

d) Listado de normas que quedan derogadas como consecuencia de la entrada del vigor del nuevo decreto

Aunque esta norma regula *ex novo* todos los aspectos relativos a impartición en el ámbito de la formación profesional de las personas expertas en el sector productivo y experto sénior de empresa, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 y 171 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, es necesario, en concordancia con lo dispuesto en el preámbulo, derogar la figura del especialista en lo referente al ámbito de la formación profesional. Por lo tanto, se deroga expresamente el Decreto 154/2001, de 20 de septiembre, por el que se regulan los regímenes de contratación de profesores especialistas, en los que se refiere a su aplicabilidad al ámbito de la formación profesional, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el decreto.

e) Impacto presupuestario y los sociales exigidos por norma con rango de ley.

1. Impacto presupuestario.

La presente propuesta normativa tiene impacto presupuestario porque a pesar de que los créditos dotados para el pago de los profesores especialistas en centros públicos

no universitarios que se suprimen, serán utilizados para el abono de la nómina de los profesores expertos cuya figura se regula en este proyecto normativo, si que se produce un coste en el capítulo 1 derivado de las posibles indemnizaciones como consecuencia de la extinción del contrato.

En este sentido, cabe diferenciar primero las diferentes modalidades de contratación para posteriormente cuantificar el impacto presupuestario que de ello derivará.

a) Expertos del sector productivo destinados a cubrir “las necesidades de formación en las ofertas de formación profesional, una vez agotadas las vías ordinarias para garantizar la docencia.” (artículo 170. 1. a del RD y artículo 3.1.a del proyecto de decreto): El modelo de contrato que pretende utilizarse es el contrato de sustitución para la realización de las funciones del personal funcionario docente no universitario (cupo).

Los expertos que presten sus servicios en centros educativos públicos percibirán las retribuciones mensuales equivalentes en su importe, a excepción de la antigüedad y del complemento de formación permanente del profesorado de los centros públicos, a las establecidas por la normativa vigente para los funcionarios interinos del cuerpo de funcionarios docentes que impartan la especialidad a la que se halle atribuida el módulo de que se trate cuando su jornada sea a tiempo completo. En el caso de contratación a tiempo parcial, las retribuciones serán proporcionales a la dedicación horaria que se establezca en su contratación.

La duración máxima de los contratos realizados al amparo de lo dispuesto en el artículo 170.1.a) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, será la del curso escolar y será necesario el abono de las vacaciones al no serles de aplicación el artículo 14.2.2 del Acuerdo de 10 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 24 de marzo de 2023, de la Mesa Sectorial de Negociación del personal docente no universitario, sobre composición, ordenación, funcionamiento y selección de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid.



b) Expertos del sector productivo cuando “Sea preciso para garantizar el dominio de procesos específicos del sector productivo.” (artículo 170. 1. b del RD y artículo 3.b del proyecto de decreto): El modelo de contrato a utilizar será el contrato ordinario indefinido.

No obstante, lo anterior, pueden generarse indemnizaciones, cuando por planificación educativa, sea necesario la extinción del contrato, durante o al finalizar, el curso escolar, así como el abono de las vacaciones.

Estos expertos percibirán las retribuciones mensuales equivalentes en su importe, a excepción de la antigüedad y del complemento de formación permanente del profesorado de los centros públicos, a las establecidas por la normativa vigente para los funcionarios interinos del cuerpo de funcionarios docentes que impartan la especialidad a la que se halle atribuida el módulo de que se trate cuando su jornada sea a tiempo completo. En el caso de contratación a tiempo parcial, las retribuciones serán proporcionales a la dedicación horaria que se establezca en su contratación.

En la resolución por la que se convoque el proceso de selección se garantizarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. A tal efecto el baremo de méritos establecerá que la experiencia laboral sea respaldada con documentación oficial y al menos, con contrato de trabajo e informe de vida laboral y en su caso, fiscal.

c) Artículo 171 del RD 659/2023 relativo a los Expertos “para cubrir las necesidades de formación en las ofertas de formación profesional”, figura que se recoge en el artículo 3 del proyecto de decreto: El modelo de contrato que pretende utilizarse es el contrato de sustitución “a tiempo parcial”.

En este caso, percibirán las retribuciones mensuales equivalentes en su importe, a excepción de la antigüedad y del complemento de formación permanente del profesorado de los centros públicos, a las establecidas por la normativa vigente para los funcionarios interinos del cuerpo de funcionarios docentes que impartan la



especialidad a la que se halle atribuida el módulo de que se trate cuando su jornada sea a tiempo completo en proporción a la dedicación horaria que se establezca en su contratación.

Con carácter general, la duración de los contratos será hasta el 30 de junio, siendo necesario el abono de las vacaciones al no serles de aplicación el artículo 14.2.2 del Acuerdo de 10 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 24 de marzo de 2023, de la Mesa Sectorial de Negociación del personal docente no universitario, sobre composición, ordenación, funcionamiento y selección de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se tendrán en consideración las limitaciones que la legislación en materia de seguridad social establece para compatibilizar la jubilación y la actividad laboral.

La previsión de costes e indemnizaciones del proyecto normativo es la siguiente:

1.- Coste en capítulo 1.- Retribuciones.

a) El coste de 43 expertos del sector productivo destinados a cubrir “las necesidades de formación en las ofertas de formación profesional, una vez agotadas las vías ordinarias para garantizar la docencia”, y para expertos “para cubrir las necesidades de formación en las ofertas de formación profesional” (artículo 171 del RD 659/2023), para los que se utilizará el contrato de sustitución, y cuya finalización del contrato se prevé con la cobertura reglamentaria del cupo, asciende, atendiendo a las retribuciones vigentes para el cuerpo de funcionarios docentes del cuerpo de profesores de educación secundaria (A1/NCD24) a 1.878.071,95 euros, costes sociales incluidos, para el curso 2025-2026, de los que 751.228,78 euros corresponden al periodo de septiembre a diciembre de 2025 y 1.126.843,17 euros de enero a junio de 2026.

b) El coste de 30 expertos del sector productivo cuando “sea preciso para garantizar el dominio de procesos específicos del sector productivo”, para los que se utilizará el contrato ordinario indefinido, asciende, atendiendo a las retribuciones vigentes para el cuerpo de funcionarios docentes del cuerpo de profesores de educación secundaria (A1/NCD24) a 1.310.282,75 euros, costes sociales incluidos, para el curso 2025-2026, de los que 524.113,10 euros corresponden al periodo de septiembre a diciembre de 2025 y 786.169,65 euros desde enero a junio de 2026.

2.- Coste de las indemnizaciones por extinción de contrato que puedan producirse.

En función del tipo de colectivo se prevén las siguientes indemnizaciones:

a) Para los expertos del sector productivo destinados a cubrir “las necesidades de formación en las ofertas de formación profesional, una vez agotadas las vías ordinarias para garantizar la docencia”, y para expertos “para cubrir las necesidades de formación en las ofertas de formación profesional”, el personal con declaración judicial de indefinido no fijo, al extinguirse dicha relación laboral por la válida ocupación de su puesto de trabajo por resolución de procedimiento selectivo o de otro proceso de provisión, tendrá derecho al abono de una indemnización de 20 días de salario por año de servicio hasta una anualidad máximo. Dicha indemnización no está sujeta a cotización a la Seguridad Social por coincidir con el importe de indemnización que establece el Estatuto de los Trabajadores para la finalización de los contratos laborales indefinidos.

Atendiendo a un salario bruto anual de 39.744,68 euros por docente, (A1/NCD24) se obtiene un coste día (365 días) de 108,89 euros, resultando de ello una indemnización (20 días por año) de 2.177,79 euros, (a razón de 181,48 euros/mes), lo que totaliza, para un número de 43 perceptores una cifra de 93.644,97 euros. Para los periodos inferiores a un año, el cálculo de la indemnización se realizará de forma proporcional.

b) Para los expertos del sector productivo cuando “sea preciso para garantizar el dominio de procesos específicos del sector productivo”. se ha calculado una indemnización de 33 días por año trabajado (máx. 24 mensualidades).

En este caso, y con el mismo salario bruto anual de 39.744,68 euros por docente, (A1/NCD24), y coste día, 108,89 euros, resulta una indemnización (33 días por año) de 3.593,35 euros, (299,45 euros/mes), lo que totaliza, para 30 perceptores una cifra de 107.800,50 euros. Para los periodos inferiores a un año, el cálculo de la indemnización se realizará de forma proporcional.

Así pues, el coste total en Capítulo 1, retribuciones, para los 73 expertos, asciende a 3.188.354,70 euros para el curso académico 2025-2026, y las indemnizaciones a que pudiera haber lugar se cifrarían en 201.445,47 euros.

2. Impactos sociales.

- El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

- El Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

f) Descripción de la tramitación de urgencia y consultas realizadas.

Ante la falta de profesores y en aras de poder aplicar cuanto antes lo dispuesto en el presente proyecto de decreto permitiendo flexibilizar la cobertura de personal que imparta enseñanzas de Formación Profesional, se ha acordado en la Orden 2033/2025, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se declara la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las condiciones de autorización y términos de la contratación de personas expertas en los centros educativos de la Comunidad de Madrid que impartan enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Formación Profesional.

1) Trámites de participación: consulta pública y audiencia e información pública

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10, de abril de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como en el artículo 11.3.b). del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y en el artículo 27.2.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno al haberse acordado la tramitación de urgencia del presente proyecto de decreto se omite el trámite de consulta pública previa.

En cuanto a los trámites de audiencia e información pública se realizarán según lo dispuesto en el art. 16 y 60.2 de la precitada la Ley 10/2019, así como según lo dispuesto en los artículos 4.2.d) y 9 del precitado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, si bien se reducirán los plazos del mismo a la mitad, siendo de siete días hábiles conforme al artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo



2) Informes a los que se somete el proyecto.

El artículo 8.1 del Decreto 52/2021 establece que: *“Durante el procedimiento de elaboración de la norma, el centro directivo proponente recabará los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como los estudios y consultas que estime convenientes, debiendo justificar los informes facultativos que se soliciten, en su caso.”*

Por lo tanto, se han solicitado los siguientes informes simultáneamente:

- **Informe de coordinación y calidad normativa, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local**

Se ha solicitado este informe, de carácter preceptivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y conforme a lo previsto con lo dispuesto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, así como en el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que establece que *Con carácter general, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse, el procedimiento para la elaboración de disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid se estructura en los siguientes trámites necesarios, que se realizarán por el siguiente orden (...) apartado e) Informe de la Secretaría General Técnica de la consejería proponente.*

El informe de la Oficina de Calidad Normativa (en adelante OFICAN) señala: *Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como*

adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

Por tanto, se procede por parte de esta Dirección General a exponer las recomendaciones y observaciones realizadas por la OFICAN y que no han sido aceptadas:

1. En la MAIN:

- a. Con respecto a la sugerencia de trasladar el último párrafo de identificación del Título competencial prevalente al apartado de tramitación de la norma, no se acepta dicha sugerencia porque ese párrafo justifica la aplicación de la norma al ámbito privado y no solo al ámbito educativo público.
- b. En lo referente a la observación respecto a solicitar informe al Consejo de Formación Profesional, conforme a lo establecido en el artículo 2.a) del Decreto 35/2001, de 8 de marzo, por el que se crea y regula dicho Consejo, que le atribuye lo siguiente: *a) Elaborar dictámenes y orientaciones para el correcto diseño y programación de las enseñanzas de la Formación Profesional*, no se considera pertinente su solicitud, en cuanto como señala el informe de la OFICAN, la solicitud se realizaría si el presente proyecto de decreto afectase al diseño y programación de las enseñanzas de la FP, asunto que no es objeto regulatorio del decreto sino la regulación de la contratación de personas expertas.
- c. En relación con la observación formulada por la Oficina de Calidad Normativa (OFICAN), relativa a la supuesta existencia de cargas administrativas derivadas del proyecto de Decreto, procede manifestar que no se comparte dicha valoración, al no concurrir en el texto proyectado obligaciones adicionales, significativas o no habituales, ni para la ciudadanía destinataria ni para la propia Administración educativa.



De conformidad con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, las cargas administrativas apreciables son únicamente aquellas que imponen a los ciudadanos o a las Administraciones obligaciones nuevas, adicionales o de carácter extraordinario en relación con los procedimientos que ya existen en el ordenamiento jurídico.

El proyecto de Decreto no incorpora trámites nuevos, ni introduce requisitos documentales distintos de los que resultan ordinarios en cualquier procedimiento de selección y contratación de personal en el sector público. En particular:

La declaración responsable es un documento normalizado, disponible telemáticamente y que constituye un instrumento común en la normativa administrativa general. Su exigencia no supone carga añadida, y su descarga y presentación carecen de coste económico para el interesado

La acreditación de requisitos mediante documentos oficiales tampoco constituye carga adicional. Los documentos requeridos (vida laboral, certificado de situación en la Seguridad Social, documentos de alta en el censo de empresarios, acreditaciones fiscales, etc.) se obtienen electrónicamente de forma ordinaria, gratuita y ágil en los organismos competentes (Seguridad Social, AEAT, administraciones autonómicas o locales). Tales documentos forman parte de la documentación habitual en cualquier proceso selectivo o de contratación.

La solicitud de compatibilidad, en los casos en que proceda, se articula mediante un modelo normalizado igualmente accesible telemáticamente y cuya exigencia deriva directamente de la legislación básica en materia de incompatibilidades. Conforme indica la propia Dirección General de Función Pública, su presentación es un requisito legal y no constituye una carga nueva impuesta por el Decreto.

En consecuencia, ninguno de estos documentos constituye una obligación sobrevenida ni un requisito adicional al que ya impone la



normativa vigente para cualquier proceso de contratación laboral en el ámbito público.

Por otro lado, respecto a las cargas para la Administración educativa, el proyecto de Decreto no introduce trámites nuevos ni procesos adicionales. La gestión administrativa que se deriva es la propia del procedimiento ordinario de contratación de personal laboral en centros sostenidos con fondos públicos. Los pasos procedimentales (convocatoria, valoración de requisitos, baremación, formalización del contrato y gestión de compatibilidades) ya se desarrollan de forma habitual en el marco de la potestad organizativa y de gestión de personal, sin que la norma proyectada incremente su complejidad ni genere actuaciones suplementarias.

Tal y como recoge la MAIN (apartados correspondientes al principio de eficiencia), la propuesta normativa cumple plenamente con el artículo 129.6 de la Ley 39/2015 y el artículo 2.7 del Decreto 52/2021, en tanto evita cargas innecesarias y racionaliza los recursos públicos.

Esta argumentación coincide con la definición doctrinal de carga administrativa recogida por la normativa estatal y autonómica: solo existe carga cuando se generan trámites nuevos, costosos o difíciles de cumplir, lo que no se produce en este caso.

En consecuencia, con lo anterior, no procede aceptar la consideración de la OFICAN

2. En el Proyecto de Decreto:

- a. Con respecto a que en la exposición de motivos se escriba el nombre de la consejería proponente con minúsculas, mantenemos la redacción original porque es una mención expresa a la consejería, no es una expresión genérica, por lo que mantenemos en este caso escribir el nombre de la consejería en mayúscula: Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.



- b. En lo referente a que en la exposición de motivos se señale el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid con las siglas EACM, no se considera porque es la primera y única vez que se menciona. Si se mencionase más veces se hubiera redactado con la fórmula “al amparo de lo previsto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía (en adelante EACM).” Pero al ser la única mención en el texto, mantenemos la denominación completa.
- c. En lo que respecta a que en el párrafo segundo de la parte expositiva se diferencie conceptualmente que la previsión de carácter básico que tienen las personas de sector productivo en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio y que no existe una previsión similar para las personas expertas senior de empresa, entendemos que el citado Real Decreto al establecer en su exposición de motivos, *De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, esta norma se encuentra incluida en los supuestos contemplados de extensión del carácter básico al ámbito reglamentario, por entenderse complemento indispensable para asegurar el mínimo común denominador establecido en las normas legales básicas*, agrupa ambas figuras y que ambas están contemplados en el carácter básico del ámbito reglamentario.
- d. No consideramos óptimo dividir el artículo 1 en apartados numerados con cardenales arábigos, porque al referirse el segundo párrafo al propósito de la norma sin introducir nada nuevo con respecto al párrafo anterior, no lo entendemos necesario.
- e. Respecto a concretar en el artículo 4.4 los requisitos señalando las indicaciones que indica la OFICAN, esta Dirección General entiende que lejos de clarificar los requisitos puede complicar la comprensión por parte de los destinatarios del presente decreto.
- f. En cuanto a la propuesta de redacción del párrafo segundo del artículo 10 “Derechos y Deberes” *“permisos de nacimiento, adopción, del progenitor diferente de la madre biológica y lactancia”* la redacción

original recoge la literalidad del artículo 7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- g. En cuanto a la sugerencia de propuesta de redacción del artículo 12, mantenemos la redacción dada por esta Dirección General por considerar reiterativo escribir la palabra “laboral” varias veces. La redacción original expresando lo mismo, no cae en dicha reiteración.

- o **Informes de impacto**

- Se han solicitado, e incorporado al expediente, los informes de impacto que resultan preceptivos conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2.c) del Decreto 52/2021. En particular, el informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

En fecha 13 de junio de 2025 se ha recibido el informe de esta Dirección General señalando que *“se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.”*

Así mismo, el Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos,



Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

En fecha 16 de junio de 2025 se ha recibido el informe de esta Dirección General comunicando que *“se estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.”*

○ **Informes de las secretarías generales técnicas**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, *«en el caso de las iniciativas normativas cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, una vez elaborado el proyecto normativo y su correspondiente MAIN, se comunicará a las Secretarías Generales Técnicas de cada consejería para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura»*.

En cumplimiento de lo anterior, se ha remitido el proyecto normativo que se pretende y se ha recibido informe de las siguientes secretarías técnicas:

-Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de 17 de junio de 2025, sin observaciones.

-Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización, de 17 de junio de 2025, sin observaciones.

-Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, de 16 de junio de 2025 sin observaciones.

-Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de 17 de junio de 2025, en el que se plantean dos observaciones.



Por un lado, se solicitó incluir en el artículo 2 que el ámbito de aplicación del decreto fuera no solo a centros públicos, sino a privados y privados concertados, y con respecto al artículo 5 se solicitó quitar del régimen de compatibilidades el plazo de tres días para realizar la solicitud. Ambas observaciones fueron aceptadas.

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de 12 de junio de 2025, sin observaciones.

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, de 12 de junio de 2025, sin observaciones.

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de 11 de junio de 2025 sin observaciones.

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de 16 de junio de 2025 sin observaciones.

○ **Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio**

- Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, conforme al artículo 13 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, al afectar al ámbito de aplicación a los centros educativos privados y privados concertados que imparten Formación Profesional en la Comunidad de Madrid. Dicho informe fue remitido con fecha 24 de febrero de 2026. En dicho informe se realizaron nueve observaciones:

Con respecto a los artículos 2 y 3 se hicieron dos observaciones referentes a quitar el término centro educativo por el término centro docente autorizado, que, si bien no fueron asumidas, si se cambió la redacción añadiendo en el artículo 2 al final del artículo "*independientemente de que sean públicos, privados o privados concertados*".



En coherencia, por tanto, en el artículo 3.1 se formula el término *centros del Sistema de Formación Profesional*, habiendo quedado claro que abarca la totalidad de centros independientemente de su titularidad. La observación referente al último párrafo del artículo 3.1 fue aceptada siendo el actual artículo 3.2. De igual manera se aceptó la observación al artículo 4.3 (requisitos de los aspirantes) para una mejor concordancia verbal.

Las tres observaciones referentes al artículo 8 (retribuciones) fueron asumidas en su totalidad, dando lugar a los actuales artículos 8.2 y 8.3 del proyecto de decreto, que refieren a las retribuciones en los centros privados concertados y privados. En cuanto a las dos observaciones al artículo 11 (Participación en los órganos del centro), la primera fue asumida, dando lugar a la división en tres apartados del actual artículo 11.1, y en cuanto a la observación al 11.2, que regula la participación de la persona experta en los centros privados concertados fue asumida la propuesta con la salvedad de llamar a dichos centros, centros privados concertados y no centros docentes privados sostenidos con fondos públicos, al ser esta la denominación oficial que recoge la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

- **Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.**

- Informe preceptivo de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, conforme al artículo 7 apartado e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibido informe el 14 de enero de 2026, en donde se señala la necesidad de actualizar los cálculos de previsión de coste para que se ajusten a las retribuciones reales de 2026, señalar que si se atiende a lo señalado en la presente MAIN:



1. *El coste de 43 expertos del sector productivo destinados a cubrir “las necesidades de formación en las ofertas de formación profesional, una vez agotadas las vías ordinarias para garantizar la docencia”, y para expertos “para cubrir las necesidades de formación en las ofertas de formación profesional” (artículo 171 del RD 659/2023), para los que se utilizará el contrato de sustitución, y cuya finalización del contrato se prevé con la cobertura reglamentaria del cupo, asciende, atendiendo a las retribuciones vigentes para el cuerpo de funcionarios docentes del cuerpo de profesores de educación secundaria (A1/NCD24) a 1.878.071,95 euros, costes sociales incluidos, para el curso 2025-2026, de los que 751.228,78 euros corresponden al periodo de septiembre a diciembre de 2025 y **1.126.843,17 euros de enero a junio de 2026.***
2. *El coste de 30 expertos del sector productivo cuando “sea preciso para garantizar el dominio de procesos específicos del sector productivo”, para los que se utilizará el contrato ordinario indefinido, asciende, atendiendo a las retribuciones vigentes para el cuerpo de funcionarios docentes del cuerpo de profesores de educación secundaria (A1/NCD24) a 1.310.282,75 euros, costes sociales incluidos, para el curso 2025-2026, de los que 524.113,10 euros corresponden al periodo de septiembre a diciembre de 2025 y **786.169,65 euros desde enero a junio de 2026.***

El coste de enero a junio de 2026 para los 73 expertos son: 1.913.012,82 euros.

Si hubiera los mismos (cosa que en estos momentos no se puede saber con exactitud), y hubiese que añadir los meses de septiembre a diciembre tendríamos:

1. Los 43 expertos del art. 171 RD 659/2023: 1.878.071,95 euros
2. Los 30 expertos del apartado b: 1.310.282,75 euros

El coste total de las retribuciones de 2026, (enero a junio y septiembre a diciembre) serían en total, 3.188.354,7 euros. Es la misma cantidad original que aparece en la MAIN que ya está calculada para el curso académico 2025-2026.



Si hubiera algún cambio retributivo sería para aplicar ya en 2027 (al depender de los presupuestos generales de la Comunidad). Por lo que, ante la petición de actualizar las retribuciones correspondientes a la anualidad de 2026, a fin de que dichas previsiones se ajusten a retribuciones reales ya está actualizado.

○ **Informe de la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.**

- Emitido conforme al artículo 15 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Se recibió informe emitido el 16 de junio de 2025, en donde se incluía como observación: *“establecer expresamente que la solicitud puede presentarse “en los tres días siguientes a la firma del contrato” supone una vulneración directa de los artículos 3.1 y 14 de la Ley 53/1984, ya que permitiría iniciar la actividad sin haber obtenido la autorización o reconocimiento exigido legalmente. En consecuencia, lo más acorde con la normativa básica estatal es no incluir ninguna mención expresa al plazo de presentación de la solicitud en relación con la firma del contrato, aplicando la normativa de general aplicación en materia de incompatibilidades y evitando así incurrir en contradicción con la legislación vigente”*

Dicha observación fue atendida eliminándose del artículo 5.1 la referencia a los tres días del plazo de presentación de la compatibilidad.

Con fecha 5 de marzo de 2026 se solicitó a la Dirección General de Función Pública, un informe complementario al emitido con fecha 16 de junio de 2025, recibándose el segundo informe con fecha 16 de marzo. Dicho informe que se emite con carácter facultativo y no vinculante, de conformidad con el artículo 15.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, informa



favorablemente del proyecto de decreto, respondiendo a las siguientes cuestiones planteadas por el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre este proyecto de decreto, que en síntesis fueron:

En primer lugar, si es preceptiva o no la negociación con los sindicatos, en aplicación de los artículos 15, 31, y 37 del TREBEP, al afectar el proyecto de decreto a condiciones de trabajo, especialmente retributivas: señalándose que *“el deber de negociar en el ámbito de la mesa de negociación que en cada caso corresponda de entre las previstas en los artículos 34 y siguientes del TREBEP existe cuando se trata de un texto que afecta a cualquiera de las materias incluidas en el artículo 37.1”*, señalando que a juicio de esa dirección general, habría que indicar en la MAIN que el presente proyecto de decreto ha sido sometido a la mesa sectorial de negociación del ámbito de personal docente, incorporando al expediente las actas, certificados u otros documentos que así lo acrediten. Dicha observación ha sido asumida dando lugar a un apartado nuevo en la presente MAIN.

En segundo lugar, el Convenio colectivo aplicable, esto es el Convenio Colectivo de la Comunidad de Madrid, o en su defecto, cual resultaría de aplicación, señalándose que *“este centro directivo comparte el criterio señalado en el apartado 2 de la MAIN en el sentido de que los referidos expertos no se encuentran sujetos al Convenio Colectivo Único del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, y que su régimen jurídico será el contenido en este proyecto de Decreto, una vez sea aprobado por el Consejo de Gobierno”*.

○ **Informe de la Dirección General de Presupuestos.**

Se solicitó informe a la Dirección General de Presupuestos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, recibándose dicho informe el 11 de marzo de 2026, informando favorablemente del presente proyecto de decreto.



○ Dictámenes

Dictamen preceptivo del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, que se solicitó en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

El presente proyecto de decreto se trató en la sesión del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid celebrada el día 8 de abril de 2026 y que dieron lugar al dictamen (8/2026). Se formularon una serie de observaciones formales o de contenido, que han sido todas atendidas y que han dado lugar a los siguientes cambios:

En el artículo 3.2, se ha elevado el límite de la suma anual de las jornadas de las personas expertas contratadas del 15% al 25% sobre las jornadas del profesorado dedicado a la impartición de las enseñanzas de Formación Profesional de Grado D y E en un curso académico, con independencia de la titularidad de los centros educativos.

En el artículo 4.1 y 4.2 apartado a) se ha modificado el requisito de los aspirantes de haber desempeñado, de modo habitual y fuera del ámbito docente, su actividad profesional, que anteriormente se fijaba en un período de al menos tres años dentro de los cinco anteriores a su contratación, pasando a ser de un período de *al menos tres años dentro de los diez anteriores a su contratación*.

Por su parte en el artículo 8.2 y 8.3, retribuciones de las personas expertas dentro de los centros privados concertados y privados se ha establecido que *“las personas expertas serán contratadas de acuerdo con la normativa académica y laboral vigente”*, eliminándose del 8.3 *“dentro del subgrupo correspondiente a la enseñanza”*.

Asimismo, se realizaron once observaciones de carácter ortográfico, terminológico y propuestas de mejora de redacción, de las cuales todas han sido atendidas salvo dos: las observaciones número 1 y 10. La primera no se incorpora porque, a lo largo del

presente proyecto, cuando se hace referencia expresa a una figura concreta, se utiliza la terminología prevista en la normativa estatal básica (LO 3/2022, de 31 de marzo, artículos 88-89, y RD 659/2023, de 18 de julio, artículos 165.6, 170 y 171), por lo que no existe riesgo de interpretación errónea. La décima, aunque en parte se atiende, en lo relativo a su segundo párrafo, no se trata de una propuesta de mejora estilística que no afecta a cuestiones de técnica normativa, y se considera desde este centro directivo que la redacción original final del párrafo es más clara para quien tenga de leerlo.

Por otro lado, se remitieron del Consejo Escolar dos votos particulares y una explicación de voto al dictamen:

Las consejeras representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales, respectivamente presentaron voto particular desfavorable por la aprobación de las observaciones materiales y de contenido a los artículos 3.2 y 4.

En relación al artículo 3.2, CCOO manifiesta su rechazo a la elevación del límite máximo de contratación de personas expertas, que pasa del 15 % al 25 % de las jornadas del profesorado de Formación Profesional en un curso académico. Según sostiene, la figura de la persona experta debe tener un carácter estrictamente excepcional y subsidiario, destinado únicamente a cubrir necesidades puntuales que no puedan atenderse con profesorado que reúna los requisitos ordinarios de titulación. El incremento del porcentaje máximo de contratación no constituye, a su entender, una respuesta adecuada al problema de fondo —la falta de profesorado—, ya que esta deriva fundamentalmente de unas condiciones laborales poco atractivas, especialmente acusadas en la Comunidad de Madrid, donde las retribuciones se sitúan entre las más bajas del Estado en un contexto de elevado coste de vida. CCOO considera que ampliar el peso de las personas expertas en el sistema implica, en la práctica, sustituir profesorado titulado por personal que carece de dicha titulación, lo que repercute negativamente en la calidad de la enseñanza y desnaturaliza el carácter excepcional de esta figura, que sí quedaba más garantizado con el límite inicialmente previsto del 15 %.



Asimismo, CCOO se opone a las modificaciones introducidas en el artículo 4, relativo a los requisitos de los aspirantes, tanto en lo referido a los expertos del sector productivo como a los expertos sénior de empresa. En concreto, rechaza la ampliación del período en el que debe haberse adquirido la experiencia profesional exigida, que pasa de requerir tres años de actividad en los cinco anteriores a la contratación a permitir que dichos tres años se sitúen dentro de los diez años previos. Para la organización sindical, la experiencia profesional actualizada constituye el elemento nuclear que justifica la incorporación de personas expertas al sistema educativo, y la ampliación del margen temporal hasta diez años supone una relajación inaceptable de los requisitos. Entiende que permitir la contratación de personas que han estado alejadas durante largos periodos del sector productivo no garantiza que mantengan la cualificación necesaria, especialmente en ámbitos sometidos a una rápida evolución tecnológica o normativa, lo que compromete la calidad de la formación impartida y vacía de contenido la propia definición de persona experta.

Las observaciones formuladas por Comisiones Obreras (CCOO) fueron examinadas durante la tramitación del proyecto, si bien no fueron incorporadas al texto definitivo como resultado del proceso de deliberación del órgano colegiado. En relación con el límite máximo de contratación de personas expertas, fue la propia Administración promotora del proyecto de decreto la que propuso la ampliación del porcentaje del 15 % al 25 % de las jornadas del profesorado, con el objetivo de adaptar la regulación a las necesidades actuales del mercado laboral y facilitar una respuesta más flexible a la demanda existente en determinadas especialidades de Formación Profesional.

Asimismo, respecto a los requisitos de experiencia profesional, la Administración propuso ampliar de cinco a diez años el periodo de referencia para acreditar tres años de actividad previa, con la finalidad de ampliar el ámbito de profesionales disponibles y atender de manera más eficaz dichas necesidades. Ambas propuestas fueron sometidas a votación y resultaron aprobadas conforme a las reglas de funcionamiento del órgano.

El consejero representante de FERE-CECA Madrid (Titulares de centros privados concertados), presentó voto particular tras el rechazo por la Comisión Permanente 4/2026, del 8 de abril de la modificación del artículo 7.1 al considerar dicha central sindical que con la normativa básica y analizada la legislación laboral, el proyecto de Decreto no puede imponer una modalidad de contratación o una duración de imposible cumplimiento.

No obstante, estas consideraciones no fueron asumidas, al entenderse que los argumentos esgrimidos por FERE-CECA responden a las circunstancias específicas de los centros privados concertados, que presentan una organización y un marco de gestión del personal diferentes. En el caso de los centros públicos, la contratación de personas expertas se encuentra directamente vinculada a la planificación anual de las necesidades educativas, que se determina curso a curso en función de la oferta formativa autorizada, la estructura de los ciclos y la disponibilidad de recursos humanos.

Desde esta perspectiva, la vinculación temporal de dicha contratación al curso escolar constituye una exigencia inherente a la propia planificación educativa, sin que pueda extenderse más allá de dicho período, al no existir una necesidad estructural permanente sino una necesidad estrictamente condicionada a cada curso académico.

La consejera representante del profesorado por el sindicato FSIE formuló una explicación de voto de abstención porque valorando de forma positiva la equidad del sistema, considera que no se ha producido diálogo previo con las organizaciones sindicales, que existe un riesgo de desprofesionalización docente, y un déficit pedagógico porque saber trabajar en una empresa no implica, a su juicio, saber enseñar en el aula.



- **Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.**

Se emitirá este informe, una vez recabados los informes anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- **Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.**

- Se solicitará en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

- **Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.**

Conforme a lo establecido en los artículos 5.2 y 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, la Comisión Jurídica Asesora deberá ser consultada respecto a los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, y sus modificaciones. Por otro lado, el informe de la OFICAN señala: *“se sugiere que se consulte de manera expresa a la Abogacía General la cuestión planteada, que se resolverá en su informe al proyecto de decreto, a fin de realizar, en su caso, el trámite posterior de solicitud de dictamen a la Comisión Jurídica Asesora”*. En atención a la observación señalada por la OFICAN, se incorpora la emisión de dictamen por esta Comisión, sin perjuicio de lo que dictamine la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

- **Mesa técnica de la Sectorial de Personal docente no Universitario de la Comunidad de Madrid**

Además de haberse realizado todos los trámites contemplados en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y dado que la norma propuesta afecta a condiciones de trabajo, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 34 y siguientes del TREBEP, el Proyecto de Decreto regulador de la contratación de personas expertas en Formación Profesional

fue tratado en la Mesa Sectorial de Personal Docente en las sesiones de 24 de noviembre y 22 de diciembre de 2025. En dichas reuniones participaron cuatro representantes de la Administración y un número igual de representantes de las organizaciones sindicales con mayor representación (FE-CCOO, ANPE, CSIF y UGT-Servicios Públicos Madrid).

En ambas sesiones, las organizaciones sindicales formularon observaciones relativas, principalmente, a: 1) La necesidad de precisar el agotamiento de las vías ordinarias y extraordinarias antes de recurrir a la contratación de expertos; 2) Las dudas sobre el límite del 15 % del profesorado de FP, el valor de la experiencia docente, la formación pedagógica y el régimen de compatibilidad; 3) Las cuestiones vinculadas al régimen de vacaciones, la duración y naturaleza de los contratos, y las retribuciones, solicitando la equiparación con el personal docente.

Como consecuencia de dichas observaciones, la Administración presentó un texto revisado que incorporaba varias de las propuestas sindicales, entre las que destacan:

- **La modificación del artículo 3**, especificando cuándo se considera agotada la cobertura ordinaria. Se establece que, cuando un mismo puesto se ofrezca en tres ocasiones sin obtener candidatos, se entenderá agotada la vía ordinaria, debiendo haberse recurrido previamente tanto a las listas de interinidad ordinarias como a las listas extraordinarias permanentemente abiertas, cuando existan.
- **La modificación de los baremos**, introduciendo un nuevo apartado 1.3 para reconocer la impartición de enseñanzas de Formación Profesional, tal y como propusieron las organizaciones sindicales. Asimismo, en relación con la formación, se añadió un nuevo apartado 2.1 para reconocer a quienes estén en posesión del Máster de Formación del Profesorado, del Certificado Oficial de Formación Pedagógica y Didáctica para Profesorado de Formación Profesional o del CAP, otorgándose una puntuación de 0,30 puntos.



g) Justificación, si la propuesta no estuviera incluida en el Plan Normativo.

La propuesta normativa no consta en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027) aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 20 de diciembre de 2023. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, resulta necesario justificar la necesidad de tramitar las propuestas normativas no incluidas en el Plan Normativo, como es el caso del Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las condiciones de autorización y términos de la contratación de personas expertas en los centros educativos de la Comunidad de Madrid que impartan enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Formación Profesional.

La justificación viene derivada de la necesidad de dotar, en el plazo más breve posible, de seguridad jurídica y de la cobertura normativa más adecuada para la contratación laboral del personal que se regula en el decreto, dada la naturaleza y alcance de la figura de los expertos, no siendo posible abordar su regulación a través de otras alternativas como serían en su caso, las resoluciones, así como para garantizar el cumplimiento del derecho fundamental de la educación recogido en el artículo 23 de la constitución para los alumnos de Formación Profesional.

Esta situación de necesidad queda acreditada con la declaración de urgencia de este decreto (*Orden 2033/2025, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se declara la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las condiciones de autorización y términos de la contratación de personas expertas en los centros educativos de la Comunidad de Madrid que impartan enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Formación Profesional*).

Adicionalmente, cabe destacar que esta misma problemática la están abordando las diferentes Comunidades Autónomas, de las que muchas de ellas han regulado o están regulando la figura de los expertos a través de decretos.

h) Análisis económico que evalúe las consecuencias de su aplicación, aunque su impacto sobre la actividad económica no sea relevante.

El artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece que 1. *Con carácter general, cuando el centro directivo competente estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos, junto con el texto del proyecto normativo, se realizará una memoria ejecutiva que incluirá los siguientes apartados (...) h) Análisis económico que evalúe las consecuencias de su aplicación, aunque su impacto sobre la actividad económica no sea relevante.*

El proyecto de decreto no implica cargas administrativas apreciables ni significativas para los ciudadanos, puesto que los documentos administrativos que refiere el proyecto de decreto, en particular la declaración responsable, los documentos para la acreditación de requisitos, y la solicitud de compatibilidad son documentos que pueden ser descargados telemáticamente, no implican un coste económico su solicitud, como se ha explicado anteriormente en el apartado de las observaciones realizadas por la Oficina de Calidad Normativa.

i) Evaluación ex post

El artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo establece: *Con carácter general, cuando el centro directivo competente estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos, junto con el texto del proyecto normativo, se realizará una memoria ejecutiva, que incluirá (...) apartado i) En su caso, se incluirá una descripción de la forma en la que se realizará su evaluación ex post.* Las razones que justificarían llevar a cabo una evaluación ex post serían:



- a) Coste o ahorro presupuestario significativo para la Administración General del Estado.
- b) Incremento o reducción de cargas administrativas para los destinatarios de la norma que resulte significativo por el volumen de población afectada o por incidir en sectores económicos o sociales prioritarios.
- c) Incidencia relevante sobre los derechos y libertades constitucionales.
- d) Impacto relevante por razón de género.
- e) Impacto relevante sobre la infancia y adolescencia o sobre la familia.

La publicación de la norma no generará coste ni ahorro presupuestario, ni incremento o reducción de cargas administrativas para los destinatarios de la misma. Tampoco incide sobre el resto de razones justificativas para llevar a cabo este análisis ex post de la norma respecto a derechos y libertades constitucionales, impacto por razón de género e impacto sobre la infancia, la adolescencia o la familia. Por todo ello, no se considera necesaria la realización de la evaluación ex post de la norma.

Madrid, a fecha de firma

EI DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,

Miguel José Zurita Becerril